



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7594

Expediente N° 91-22370/09

Sancionada el 29/10/2009. Promulgada el 18/11/2009.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 18.235, del 23 de noviembre de 2009.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Toda empresa prestadora de servicios privados de comunicación y/o entretenimiento que comercialice sus productos en jurisdicción de la provincia de Salta debe proveer, además de las modalidades existentes, servicio de atención al público físicamente personalizado en locales claramente identificados, los que deben atender en horarios comerciales. Los usuarios pueden optar por el medio de atención a utilizar.

Art. 2°.- Las empresas que se encuentren brindando servicio, al momento de promulgación de la presente, tienen un plazo máximo no prorrogable de un (1) año para adecuar su infraestructura a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3°.- Los gastos de cumplimiento de la presente ley no podrán ser trasladados a la facturación de los usuarios como cargos adicionales ni de ninguna otra forma que no sean los costos propios de la empresa.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación puede fijar pautas para la instalación de locales de atención físicamente personalizada en el interior de la Provincia.

Art. 5°.- El incumplimiento a lo normado en la presente ley queda sujeto a las sanciones que fija la Ley 24.240 y sus modificatorias.

Art. 6°.- En caso de duda sobre la interpretación de la normativa y los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor.

Art. 7°.- Las controversias que surjan de las relaciones entre las empresas y sus usuarios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la provincia de Salta.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

MASHUR LAPAD – Godoy – López Mirau – Corregidor

Salta, 18 de noviembre de 2009.

DECRETO N° 4.839

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.594, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Kosiner (I.) – Samson